

**Datos Del Expediente:**

PLENO		
Unidad Tramitadora:		
SECRETARIA GENERAL – MVA		
Numero expediente:	Documento:	Fecha:
 COR/PLE/2026/7	 SGE1AI026M	31-07-2026
014F 5S2P 2J2H 2P2H 09K7 		

ACUERDO DE PLENO

EL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE ASTURIAS EN PLENO, en sesión ordinaria celebrada el día **veintiocho de julio de dos mil veintiséis** adoptó, el siguiente acuerdo:

TESORERÍA

18º.- PROPUESTA DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL 309, REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES. (Expte. TSO/2026/53)

VISTA la Providencia de la Concejala de Hacienda de fecha 15 de mayo de 2026

VISTO informe propuesta de la Tesorera Municipal de fecha 25 de mayo, incluyendo las modificaciones a incluir en el texto de la ordenanza fiscal.

VISTO el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 3 de julio de 2026, sobre el particular.

VISTO que el Interventor municipal, en fecha 6 de julio de 2026, informa favorablemente la modificación de la Ordenanza Fiscal indicada.

VISTA la propuesta de la Concejala responsable del Área de Hacienda, de fecha 7 de julio de 2026, que se eleva a dictamen de la Comisión Informativa, y a posterior debate y votación por el Pleno Corporativo.

VISTO el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Economía, Acción Social y Participación Ciudadana, de fecha 22 de julio de 2026, sobre el particular.

EL AYUNTAMIENTO PLENO, por unanimidad de los/as asistentes, acuerda:

- Votos a favor: PSOE (11), PP (2), VOX (1) e IU-MÁS PAÍS-IAS (1).
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: Ninguna.



CORVERA DE ASTURIAS

PRIMERO. -

La APROBACIÓN PROVISIONAL de la MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL Nº 309, REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N º 309.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 20.3. I del Real Decreto Legislativo (R.D.L.) 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 al 27 del mismo R.D.L. 2/2004, este Ayuntamiento establece y exige la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones así como industrias callejeras y ambulantes y otros elementos análogos, que se regirá y exigirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que derive de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, así como industrias callejeras y ambulantes en zona rural, y otros elementos análogos en terrenos de uso público.

Queda prohibida la ocupación de terrenos de uso público con industrias callejeras y ambulantes en zona urbana

SUJETO PASIVO Y RESPONSABLE

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para instalar mesas, sillas, tribunas, tablados, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones así como industrias callejeras y ambulantes y otros elementos análogos en terrenos de uso público, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Son responsables de la tasa los establecidos en el Título I de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación del Ayuntamiento de Corvera.



CUOTA

Artículo 4.

Cuando por licencia municipal se autorice la instalación de mesas, sillas, tribunas, tablados, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, así como industrias callejeras y ambulantes y otros elementos análogos la cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

Epígrafe 1º.

Ocupación de superficie en general con cualesquiera de los elementos, objeto de esta Ordenanza, no especificados en las correspondientes tarifas:

a) Anual.....	34,40 € /m2
b) Mensual.....	5,76 € /m2
c) Diario	0,75 € /m2

Se establece un mínimo de 6 € conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Los meses de julio, agosto y setiembre estas tarifas se incrementarán en un 50%

Epígrafe 2º.

Ocupación con mesas (mesa y cuatro sillas), por cada unidad:

a) Anual	71,86 € /m2
b) Mensual.....	11,99 € /m2
c) Diario	1,58 € /m2

Se considera en todo caso, a efectos de liquidación de la tasa la ocupación mínima durante 7 días.

Se clasifican las vías públicas en dos categorías fiscales:

Categoría primera: Núcleo Urbano de Las Vegas, excepto C/ Montico, Tejera, Subida a la Estebanina, San Pedro, San Pablo, San Juan, Río y Barrio La Estrada. Coeficiente 1,1 a aplicar sobre la cuota.

Resto de vías públicas del Municipio. Coeficiente 1 a aplicar sobre la cuota.

Los meses de julio, agosto y setiembre estas tarifas se incrementarán en un 50%

Epígrafe 3º.

Ocupación por el desarrollo de la venta ambulante con vehículo en zona rural

a) Trimestral.....	8,61 € /m2
--------------------	------------

Se considera en todo caso, a efectos de liquidación de la tasa la ocupación mínima de 5 m2

Cuando para la autorización privativa o aprovechamiento especial se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.



Epígrafe 4º.

Ocupación por el establecimiento de puestos destinados a barracas atracciones y similares en Fiestas Populares

a) Diario0,75 € /m2

Se liquidará una cuota mínima de 10 € diarios por cada puesto, barraca, atracción o similar.

La cuota establecida en el presente epígrafe no será de aplicación a la instalación de atracciones feriales en las que se utilicen animales de cualquier tipo, por encontrarse prohibida la misma en virtud de acuerdo plenario de fecha 30 de septiembre de 2014.

Epígrafe 5º.

Ocupación por el establecimiento de espectáculos públicos consistentes en circos, teatros, rodajes cinematográficos y espectáculos análogos se establece una cuota por día de ocupación de 77,00 €

La cuota establecida en el presente epígrafe no será de aplicación a la instalación de circos con animales, por encontrarse prohibida la misma en virtud de acuerdo plenario de fecha 30 de septiembre de 2014.

DEVENGO Y FORMA DE PAGO

Artículo 5.-

La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 6.-

1.-El cobro correspondiente a la cuota resultante de aplicar las tarifas del artículo 4 Epígrafe 1º y 3º, se realizará en régimen de autoliquidación, sin perjuicio de practicar liquidación definitiva cuando la ocupación declarada en la autoliquidación no coincida con la realizada efectivamente.

Si efectuados los informes pertinentes, resultase denegada la ocupación de la vía pública, el Ayuntamiento procederá a la devolución de oficio de la cantidad ingresada.

2.- El cobro correspondiente a la cuota derivada de la aplicación de las tarifas del artículo 4 Epígrafe 2º, se realizará en los plazos y formas establecidas en la sección 4ª del Capítulo III de la Ordenanza General de Recaudación.

PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 7.-

El periodo impositivo coincidirá con el determinado en la licencia municipal correspondiente.



CORVERA DE ASTURIAS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.-

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, si procede, las liquidaciones complementarias, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas dichas diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Con relación a la concesión de licencias de ocupación por venta ambulante se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.010/85 sobre regulación de la venta ambulante así como las que disponga el Ayuntamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en el en el Título VI de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección Y Recaudación del Ayuntamiento de Corvera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Suspensión temporal de la tasa por ocupación del dominio público con mesas y sillas en terrazas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, con motivo de paliar los efectos de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID/19.

DISPOSICION FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2027, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO. -

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo, así como el texto de la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, se expondrá al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, debiendo publicarse además en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma. Durante el período de exposición pública de la Ordenanza Fiscal, quienes tuvieren un interés directo, en los términos previstos en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.



TERCERO. -

De no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario y será publicado en los términos previstos en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPA y comenzando a aplicarse a partir del 1 de enero de 2027, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”